

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0025-RES

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2025

### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”;

**Que**, el artículo 226 ibídem, establece que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

**Que**, el artículo 313 ibídem, dispone: “(...) *el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 69 dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

**Que**, el artículo 11 de la citada Ley, dispone la creación de la “*Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador*” y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, suscrito el 08 de mayo de 2024, el Señor Presidente

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0025-RES

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2025

Constitucional de la República del Ecuador, decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y crear las nuevas agencias, entre las que se encuentra la “*Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH*”, para lo cual otorgó 3 meses desde la fecha de suscripción del citado Decreto;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el Art. 69 de Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar, al **Director (a) Administrativo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos**, las siguientes atribuciones:

**a) ORDENADOR DE GASTO CONTRATACIÓN PÚBLICA.** - Ordenador de Gasto, conforme el porcentaje que se detallan a continuación, así como también las actividades previstas en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:

Presupuesto de la Contratación		Ordenador del Gasto Delegado
Hasta	USD.10.000,00	Director/a Administrativo/a

**b)** El o la delegado (a) que actúen en calidad de Ordenadores del Gasto, deberá sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido, designación de servidor responsable de la fase pre contractual o miembros de la comisión técnica según corresponda, y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente, hasta la suscripción de acta de entrega recepción definitiva, e inclusive las actividades correspondientes a la fase de evaluación del contrato u orden de compra.

**c)** El o la delegado (a), en el marco de los montos asignados, podrán autorizar y suscribir adendas, contratos modificatorios y complementarios, así como prórrogas solicitadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**d)** El o la delegado (a), en el marco de los montos asignados, emitirán la calificación de las causas imprevistas y/o técnicas previas la suscripción de los contratos complementarios que se requieran, con sustento en el informe que el administrador del contrato emita.

**e)** El o la delegado (a) podrá determinar los administradores de los contratos que se suscriban, que podrán ser servidores institucionales de las áreas requirentes.

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0025-RES

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2025

f) El o la delegado (a) actuará como ordenador de gasto en lo inherente a las erogaciones como gastos imprevistos de las oficinas de Matriz Armenia, Dirección Distrital Sucumbíos, Dirección Distrital Península y Chillogallo, en lo que hace relación a todos aquellos pagos originados con planillas o facturas por servicios públicos de: agua potable; energía eléctrica, impuesto predial.

Así como, ordenador de gasto a nivel nacional, únicamente, para el caso de los servicios de los pagos vinculados a las fases de matrícula, revisión técnica vehicular, tasas e impuestos de automotores independientemente de su valor; así como; los de telefonía fija.

g) El o la delegado (a) podrá disponer a los Directores Distritales y Responsable de Oficinas Técnicas, como ordenadores del gasto en la jurisdicción correspondiente, para los pagos relacionados con las planillas o facturas por servicios públicos de agua potable; energía eléctrica; así como impuesto predial. En los actos de matriculación vehicular, previa coordinación con la Dirección Administrativa llevará a cabo las gestiones de revisión ante las agencias técnicas municipales que correspondan.

**Artículo 2.-** Delegar, al Coordinador Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, las siguientes atribuciones:

a) **ORDENADOR DE GASTO CONTRATACIÓN PÚBLICA.-** Delegar a la o el Coordinador (a) Administrativo Financiero, como Ordenador de Gasto, conforme los porcentajes que se detallan a continuación, así como también las actividades previstas en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:

Presupuesto de la Contratación		Ordenador del Gasto Delegado
Desde	USD.10.001,00	Coordinador (a) Administrativa Financiera

b) La o el delegado que actúe en calidad de Ordenadores del Gasto, deberán sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido, designación de servidor responsable de la fase pre contractual o miembros de la comisión técnica según corresponda, y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente, hasta la suscripción de acta de entrega recepción definitiva, e inclusive las actividades correspondientes a la fase de evaluación del contrato u orden de compra.

c) La o el delegado, en el marco de los montos asignados, podrán autorizar y suscribir adendas, contratos modificatorios y complementarios, así como prórrogas solicitadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

d) La o el delegado, en el marco de los montos asignados, emitirán la calificación de las causas imprevistas y/o técnicas previas la suscripción de los contratos complementarios que se requieran, con sustento en el informe que el administrador del contrato emita.

e) La o el delegado podrá determinar los administradores de los contratos que se suscriban, que podrán ser servidores institucionales de las áreas requerientes.

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0025-RES

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2025

**Artículo 3 .- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.-** Delegar a la o el Coordinador (a) Administrativo Financiero la aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, así como sus reformas, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 4.- TRASPASOS.-** Delegar a la o el Coordinador (a) Administrativo Financiero la autorización de los traspasos de crédito y todos los trámites necesarios para las reformas presupuestarias, previa reforma autorizada del Plan Operativo Anual Institucional.

**Artículo 5.- LOSEP.-** Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero todas las facultades y atribuciones asignadas a la máxima autoridad institucional previstas en la LOSEP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo. Se exceptúa: el pago de reparaciones económicas por sentencias judiciales, la autorización de nombramientos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, contratos derivados del Código de Trabajo; y, de comisiones de servicio, atribuciones que la Dirección Ejecutiva se reserva para sí. La suscripción de los actos administrativos referentes al talento humano, se sustentarán en informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano. El alcance de la presente delegación incluirá:

**5.1.** Aprobar los Planes e instructivos, lineamientos, relacionados al Sistema Integrado de Talento Humano, Informes de los procesos de seguridad y salud ocupacional, servicios y beneficios enmarcados en la normativa vigente; así como lo relacionado a derechos de los servidores y trabajadores y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, mismos que serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.

**5.2.** Suscribir los contratos señalados en las letras a) y b), una vez que se cuente con la autorización de la Dirección Ejecutiva; e, instrumentos jurídicos que las distintas unidades administrativas requieren para el cumplimiento de sus funciones:

a) Contratos de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, las adendas que hubiere lugar en virtud de tales contratos, así como resoluciones con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

b) Contratos de trabajo eventual, de prueba, por tiempo fijo, por tiempo indefinido y, en general aquellos que conforme el Código de Trabajo sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivas adendas, cuando sea el caso.

c) Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales, individuales.

d) Acciones de personal de vacaciones, licencia por enfermedad, maternidad, paternidad, y calamidad doméstica de los servidores

En los casos a) y b) del presente artículo, previo a generar el contrato, la Dirección de Administración del Talento Humano pondrá en conocimiento para autorización de la Dirección Ejecutiva, toda la documentación e información de cumplimiento, para los procesos de contratación de personal.

**5.3** Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, entre ellas el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la gestión institucional de la ARCH.

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0025-RES

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2025

**5.4.** Suscribir convenios interinstitucionales relacionados al uso y/u ocupación de inmuebles de la Administración Pública Central e Institucional, Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria conforme lo previsto en la Ley.

**Artículo 6.- VIÁTICOS.-** Delegar como ordenadores y autorizadores de gasto para el pago de viáticos, que no correspondan a fines de semana y feriados, a la o el Coordinador Administrativo Financiero.

**Artículo 7.- PASAJES.-** Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero como ordenador (a) del gasto para el pago de lo siguiente:

- a) Pasajes aéreos nacionales e internacionales .
- b) Membresías nacionales e internacionales dispuestas por la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 8.- PASAJES.-** Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero como ordenador (a) del gasto para el pago de lo siguiente:

Reembolsos de pagos relacionados con: pasajes, gastos notariales, publicaciones en prensa y pago de casilleros judiciales y demás que se requiera siempre que, por su urgencia debidamente motivada, haya sido necesaria su cancelación inmediata, hasta el monto determinado como Ínfima Cuantía.

**Artículo 9.- FONDOS DE CAJA CHICA.-** Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero la autorización de la creación de los fondos de caja chica, y el o la Director (a) Financiero autorizará la reposición de los mismos.

En todos los casos el ordenador de pago de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH será el Director Financiero.

**Artículo 10.- BIENES.-** Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero la atribución de disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, correspondientes a contrataciones, comodatos, remates, transferencias a título gratuito, donaciones, traspasos, bajas y, en general, ejercer las atribuciones que conforme a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 11.- VEHÍCULOS.-** Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiera las atribuciones establecida en el Reglamento Sustituto para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos que le correspondan a la Máxima Autoridad Institucional.

Para las movilizaciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que impliquen el pago de viáticos que deban realizarse en territorio se delega a la/el Directores Distritales y Responsable de Oficina Técnica en caso de movilizaciones con vehículos de territorio.

**Artículo 12.- CERTIFICADOS DE CGE.-** Delegar Coordinador Administrativo Financiera, para que, pueda realizar todas los trámite, solicitudes y demás documentos requeridos por la CGE para la obtención del Certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0025-RES

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2025

por la Contraloría General del Estado

**Artículo 13.-** Los servidores delegados en la presente Resolución, serán responsables de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad.

Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, le convertirá en único responsable. El delegado no podrá a su vez delegar sus funciones, de conformidad con lo que establece el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo (COA).

**Artículo 14.-** El servidor(a) delegado, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo o el Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, informará mensualmente sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 15.-** Para la suscripción de documentos amparados en la presente delegación, se hará constar el siguiente texto: “*Suscribo el presente oficio en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución No. (...) de fecha (...), por (...), en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.*”.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Referencias:

- ARCH-CAF-2025-0259-ME

Anexos:

- resolucion0740797001757967091.doc

acm